JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD**:** EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00745.

El memorial que obra a folio precedente del compaginario junto con el anexo allí enunciado, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar (derivado No. 63 del expediente digital).-

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría de este Despacho y en atención a lo solicitado en el escrito que milita a folio preliminar del presente cuaderno, allegado por la apoderada judicial de la parte demandante el 13 de enero pasado (derivado No. 63 del expediente digital), el Despacho,

DISPONE:

1. Negar por improcedente la solicitud de secuestro formulada por la apoderada judicial de la parte actora, habida consideración que el bien inmueble que se pretende embargar y secuestrar, corresponde a un bien utilizado como cementerio, conforme se desprende del certificado de tradición allegado con el memorial anterior (derivado No. 63 del expediente digital), por consiguiente, no es viable su embargo, acorde a lo normado por el artículo 594, numeral 9° del C. G. del Proceso.-

2. ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 N - 20847313, denunciado como de propiedad del demandado SIERVO MURILLO MARTÍNEZ, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 594, numeral 9° del C. G. del Proceso.-

OFICIESE por secretaría en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte – de esta ciudad a fin de que procedan de conformidad. Déjense las constancias de rigor.-

3. Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Num. 8°).-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **013,** hoy **30 de enero de 2023.** Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bbc0d3fd4b5e36bc84a7e6c63e5bdeff7ce5b80ed716f165f8f012d69a0129**
Documento generado en 27/01/2023 10:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica